

CARATULA: C.E. C/ V.J.D. Y V.C.J. S/ VIOLENCIA FAMILIAR
EXPTE. NRO. AL-00217-JP-2025

MG

GENERAL ROCA, 26 de febrero de 2026.

Atento lo peticionado, las constancias de autos, y encontrándose firme y consentida la sentencia de alzada, hágase saber al Sr. J.D.V. y al Sr. C.J.V. que deberán abstenerse de obstaculizar el ingreso al predio del personal idóneo a fin de realizar la obra de conexión de gas en la vivienda de la Sra. E.C. ubicada en calle L.A.N.2.d.A., ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal, de ordenar el auxilio de la fuerza pública a los fines de efectuar la obra de gas, con todos los gastos que ello conlleve, y de aplicar conminaciones económicas a razón de \$ 100.000 (pesos cien mil) por cada día (Art. 98 CPF). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.**
Notifíquese de conformidad Ac. 36/22 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia